**EL LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO, LES HACE SABER:**

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 173, 175, 176, 181 y 182 fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 122, 124 inciso a) y 125 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de octubre de 2022, se aprobó la:

**MODIFICACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.**

1. **Exposición de motivos**

De acuerdo en lo dispuesto en la fracción III del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio deberá prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Carta Magna, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El alumbrado público constituye uno de los servicios esenciales, contar con una ciudad con calles y espacios públicos debidamente iluminados, se traduce en otorgar seguridad a la ciudadanía, hoy en día, Torreón cuenta con un servicio de alumbrado público moderno y eficiente, para 2021 se contaba con cerca de 75 mil luminarias, con una eficiencia de 98%.

A fin de cumplir con la línea de acción 3.5.1. del Plan Municipal de Desarrollo “Ampliar y atender la infraestructura eléctrica municipal, mediante la instalación de cableado, arbotantes y luminarias”, resulta imprescindible contar con un Reglamento de alumbrado fundamentado sobre criterios de sostenibilidad, debiendo en todo momento fijar las bases para que este servicio sea prestado con eficiencia y eficacia.

Uno de los principales compromiso de la administración de mejorar constantemente la prestación de los servicios públicos, es por ello que la presente propuesta tiene como finalidad actualizar el Reglamento de Alumbrado Público, y para lo cual, se incorporan en el texto, los avances técnicos en la iluminación pública como son las luminarias con tecnología LED las cuales proporcionan mayor cantidad de lúmenes, ahorro de energía eléctrica y reducción de gases contaminantes de efecto invernadero, de igual manera se actualizan en el cuerpo normativo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en el servicio de alumbrado público, lo cual nos permitirá continuar ofreciendo un servicio de calidad en beneficio de los torreonenses.

De igual manera se modifica el artículo 38 a fin de precisar la información que debe contener la solicitud del titular la licencia de urbanización al solicitar la evaluación y recepción de las instalaciones de alumbrado público en los fraccionamientos

1. **Fundamento legal**

La presente propuesta de fue redactada de conformidad en lo dispuesto en:

* Párrafo segundo de la fracción II y, el inciso h) de la fracción III, del Artículo 115 de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.
* Artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, por el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y, por el inciso h) de la fracción III del mismo artículo 158 – U; todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
* Artículos 102 fracción I numeral 1, 114, 173, 175, y 182 fracción III inciso 21) del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
* Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SCFI-2014, NOM-058-SCFI-1999 y NOM-064-SCFI-2017.

1. **Alcance jurídico**

La presente iniciativa contribuirá a contar con Reglamento de Alumbrado Público debidamente actualizado al incorporar aspectos técnicos, lo cual permitirá que este servicio sea prestado con altos estándares de calidad.

Se **modifican** los artículos 1, 13, 18, 22, 23 incisos c) y h), 25, 28 fracciones II, III incisos c), d), e) y f) y IV incisos a), b), d), e), g) y h); 29 primer párrafo, fracción I incisos c) y d), fracción III incisos g) e i); 30, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34 fracción I, 35 fracciones I, II, III y VI, 36, 37, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 41 y 44 primer párrafo y fracción V; **se derogan** la fracción II del artículo 29 y la fracción VI del artículo 35 y **se adicionan** la fracción h) a la fracción IV del artículo 28,las fracciones j), k), l), m), n) y o) a la fracción III del artículo 29 y las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 38 todos del **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA**, aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 31 de Julio de 2012, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, que comprende la iluminación de bulevares, avenidas, calles, andadores, jardines y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de luminarias con tecnología LED, así como las labores de mantenimiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Torreón.

**Artículo 13.** La Dirección de Alumbrado Público establecerá en su Manual Interno de operación, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil, la Comisión Federal de Electricidad y los concesionarios de Alumbrado Público.

**Artículo 18.** La distribución del alumbrado público, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberá ser una instalación subterránea y considerando un 25% de crecimiento en la capacidad del interruptor para facilitar incrementos de suministro, cada circuito deberá tener su propia (Equipo de protección, control y medición), deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas aplicables a las instalaciones eléctricas.

**Artículo 22.** Es deber de los fraccionadores incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos y/o electrónicos que controlen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que controlen en forma automática el apagado de cada una, así como todos los postes metálicos y brazos (soporte de las luminarias), deberán de entregarse pintados de color aluminio y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

**Artículo 23.** …

1. ...
2. Se deroga.
3. a g) ….
4. La canalización de la base de medición al gabinete de control será por medio de tubería conduit pared grueso y/o liquitite.
5. a j) ….

**Artículo 25.** Es deber del fraccionador la entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento a través de la Dirección de Alumbrado Público como lo indica el Art. 38 del presente reglamento.

**Artículo 28.** …

I. …

II. Solicitar al fraccionador o constructor el plano de traza autorizado y el oficio correspondiente.

III…

a) a b) …

c) Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014;

d) Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999;

e) Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2017;

f) Norma CFE según Proyecto;

g) a h) ….

IV. ….

1. Solicitud por escrito de la autorización y en su caso aprobación del Proyecto, dirigida a la Dirección de Alumbrado Público.

b) Poder especial o general expedida por el fraccionador donde faculte al contratista eléctrico para hacer todos los trámites a su nombre y representación; y su acreditación como tal.

c) …

d) Plano de Proyecto de alumbrado público con las coordinadas UTM y toda la información necesaria de acuerdo con la NOM-001; y de acuerdo al artículo 29 sección III.

e) Catálogo de conceptos y lista de materiales.

f) …

g) Información digitalizada con la siguiente información; Plano del Proyecto, censo de instalación, cálculo de niveles de iluminación, memoria de cálculo, y cálculo de caída de tensión, presupuesto valorizado y cálculo de caída de tensión.

h) Carta del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de la Laguna A.C. con la asignación del corresponsable de obra de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y de Alumbrado Público.

**Artículo 29.** Se entregarán como mínimo tres juegos del plano, memoria y catálogo para que la Dirección General firme y selle dichos documentos y envíe el oficio de constancia de validación a la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual tendrá una vigencia de sesenta días naturales para su ejecución. Conteniendo las características de los documentos para aprobación del Proyecto:

I…

1. …
2. …

c) Se deberá hacer un cálculo del calibre de los alimentadores de los circuitos más críticos, que se definan en el Proyecto, este cálculo se deberá hacer por los métodos por ampacidad, por corto circuito y por caída de tensión, según lo que marque la norma vigente en ese momento y no deberá de exceder a un 3%.

d) Cálculo de la capacidad del transformador, cálculo de las protecciones del circuito.

II. Se deroga.

III. ….

1. Diagrama unifilar y diagrama de conexión;

b) a f) …

g) Croquis de localización de preferencia en escala de 1 a 10.000, indicado claramente las calles y colonias circundantes.

h) …

i) Cuadro de referencia, nombre del Proyecto, responsable, escala, fecha, espacio para firma, así como el nombre del Propietario del Fraccionamiento y su respectivo corresponsable en alumbrado público.

j) Cuadro con los valores principales relativos al alumbrado, iluminación requerida, iluminancia promedio y uniformidad

k) Caída de tensión

l) Calibre y tipo de aislamiento de los conductores

m) Tamaño de canalización

n) Carga total instalada

o) Detalles que den información complementaria

**Artículo 30.** Para la autorización de una instalación de alumbrado público del tipo aéreo en infraestructura de la CFE o propia, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser un asentamiento irregular.
2. La autorización expresa del Ayuntamiento de Torreón.
3. Cumplir con lo enumerado en los artículos 28 y 29 del presente reglamento.
4. Autorización expresa de la Comisión Federal de Electricidad, si se coloca en sus instalaciones.

**Artículo 31.** ….

I. Si la instalación es subterránea será cable tipo: XLPE en Sistema 2F-3H conforme a los cálculos de cada tensión.

II. Si la instalación es aérea, será cable múltiple de aluminio tipo, 2+1, conforme a los cálculos de caídas de tensión. En ambos casos la regulación máxima será de 3%.

….

III. Conexiones entre conductores, los empalmes necesarios deberán hacerse solo en los registros con conector tipo ac o tipo, pulpo y tope a tope, aislados con manga termo contráctil y cinta aislante vulcanizable así como los conectores de cobre aluminio y una capa de cinta plástica y también deberá de tener un registro por arbotante según el artículo 33 sección I inciso a.

IV. El cálculo del calibre de los conductores alimentadores para el circuito de alumbrado público, deberá calcularse por ampicidad, por caída de voltaje según lo que marque la norma vigente en ese momento y no deberá de exceder a un 3%.

V. Los circuitos de alumbrado público se diseñan para cargas entre (20 y 40 o más) amperes máximos salvo casos especiales previa autorización de la dirección de alumbrado público.

**Artículo 32**. Los luminarios para emplearse en las instalaciones de alumbrado público deberán estar aprobados por la Dirección de Alumbrado Público y cumplir con las normas oficiales vigentes y satisfacer los rendimientos requeridos para la aplicación, algunos de los requisitos son los siguientes: se deberá usar de preferencia el luminario LED que cumpla con la NOM-031 ENER-2012.

**Artículo 33.** ….:

1. …
   1. Los registros para la canalización en banqueta serán de 40x40x40 centímetros fabricados de concreto hidráulico con una Resistencia de 200 kg/ cm² con fondo de arena grava triturada de ¾ a 10 cm de espesor, marco y contramarco de solera galvanizada con la leyenda “Alumbrado Público”.
   2. Los registros para cruce de arroyo serán de 40x60x60 fabricado en concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena y marco y contramarco de solera.
2. Las canalizaciones para los cables de alumbrado público deberán ir bajo banqueta a una profundidad de 40 cm:
3. Las canalizaciones que tengan que cruzar arroyo de calle irán a una profundidad de 55 cm.
4. Se deberá dar una pendiente entre registro de un 0.5% o deberá cubrir el tubo que llega al registro con hule espuma o sellados con una mezcla de yeso y estopa o en su defecto poliuretano al finalizar el cableado dentro de los mismo, así como el resane del registro con arena fina y cemento.
5. Las canalizaciones deberán ser:

1.Tubo Conduit PVC de 38 mm y/o tubo PAD de 52 mm como mínimo directamente enterrado.

2. Poliducto color naranja de 38 mm como mínimo enconfrado con concreto pobre de 50 kgs/cm2 en una cama de arena con un espesor de 5 cm.

III. …

**Artículo 34**….

I. Los postes deberán estar fabricados en lámina calibre 11 de una sola pieza y en la parte inferior soldados a una placa de 19 mm de espesor mínimo según diseño según un aditamento para sujetar el cable de puesta a tierra.

II…

**Artículo 35.** …

1. Los transformadores para esta aplicación deberán ser tipo poste monofásicos autoprotegido con interruptor termomagnético e indicador de falla con una o dos boquillas según lo indique la Dirección de Alumbrado Público.
2. Para transformadores tipo pedestal deberán de contar con interruptor, así como entregar un (1) fusible de A.T. correspondiente al transformador.
3. Su fabricación deberá cumplir con la norma aplicable, para transformadores de distribución tipo poste, a excepción del voltaje secundario que será de 120/240 y en el lado primario de 13.200 voltios, con cuatro derivaciones de 2.5% cada una, dos arriba y dos abajo, se deberán entregar la hoja de prueba correspondiente del fabricante.

IV. …

V. …

VI. Se deroga.

**Artículo 36.** El equipo de control para los circuitos de alumbrado público se deberá usar una combinación que cuente con los siguientes elementos: contactor de la capacidad adecuada al circuito interruptor termo magnético de capacidad interrumpida apropiada para soportar las Corrientes de falla en la zona y tamaño adecuado a la carga: Fotocelda electrónica con fusible integrado, con una sensibilidad de 12 a 18 luxex, este conjunto deberá estar alojado en gabinete tipo nema 3R.

**Artículo 37.** La puesta a tierra deberá aterrizar la subestación equipos de control, medición postes y luminarias, y además se hará un Sistema que interconecte todo el equipo con cable del calibre mínimo a 6 AWG en aluminio o de acuerdo con la NOM-001 y se instalará una varilla en cada uno de los finales o remates de los circuitos.

**Artículo 38.** ….

1. Escrito abierto donde solicita la recepción de fraccionamientos o la etapa a entregar con el nombre oficial de fraccionamiento con sección y etapa.
2. Copia de licencia de urbanización vigente.
3. Indicar en croquis la sección que se pretende recibir.
4. Tipo de recepción de acuerdo a la ley vigente, recepción parcial para someterse al Ayuntamiento u otra.
5. Planos definitivos con las firmas del corresponsable en Alumbrado Público, representante legal del fraccionamiento, así como su director responsable de obra, catálogo y memoria de cálculo de fraccionamiento
6. Nombre de la compañía fraccionadora, nombre del represéntate legal, dirección y teléfono.
7. Bitácora del corresponsable de Alumbrado Público firmada por el director responsable de obra, así como el representante legal del fraccionamiento.
8. Facturas de luminarias instaladas, así como el endoso de las garantías de las mismas.
9. Factura y hoja de prueba a equipos de transformación por parte del fabricante.
10. Memoria técnica-descriptiva: Cálculos, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del Proyecto, cálculo de iluminación por el método de punto. El cual puede ser presentado por el fabricante de las luminarias cálculo de caída de tensión.
11. Además las instalaciones deberán ser probadas en presencia de los integrantes de la dirección de alumbrado público, el cual realizará un acta de conformidad para la recepción, de las instalaciones eléctricas.
12. Dictamen de la unidad de verificación de instalaciones eléctricas de la NOM 001 vigente así como en la NOM-013, oficio resolutivo por parte de la CFE y su pago respectivo, guía de inspección del departamento, de medición de la CFE, así como su baja del servicio, historial de pago con un mínimo de 12 meses y/o el 60% habilitado de la etapa a entregar.
13. Carta responsiva de validez de 12 meses firmada por el representante legal del fraccionamiento, el constructor y corresponsable en alumbrado público.

Toda la información antes mencionada deberá tener soporte digitalizado.

**Artículo 41**. Después de recibir las observaciones, el fraccionador informará a la Dirección de Alumbrado Público el momento en que ya están corregidas las observaciones, para que se programe una nueva revisión en conjunto con el contratista, fraccionador, corresponsable de alumbrado público, constatando que ya fueron solventadas.

**Artículo 44.** Sin prejuicio de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, el Tribunal de Justicia Municipal, a través del Juzgado Unitario sancionará administrativamente, las infracciones que se deriven de este Reglamento, las cuales serán calificadas a su criterio mediante procedimiento municipal, con una multa de cinco (5) a mil (1000) UMA vigente.

I a IV….

1. A quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones.

VI a VII…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para que solicite la publicación de la presente modificación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO**. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y normativas que contravenga el contenido de la presente reforma.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN**

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ**

**RUBRICA**

**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**RUBRICA**